

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2848

(Tunja, 09 SET. 2003)

Por la cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de la Educación Virtual

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 2009 de 1998, la ley 30 de 1992, los acuerdos 021 de 1993, artículos 9, 52 y 144 y 120 de 1993, artículo 22, literal k), y el 087 de 2000.

CONSIDERANDO

- Que se suscribió Convenio de Cooperación celebrado entre el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo – PNUD y la UPTC en desarrollo del proyecto COL/01/009 Agenda de Conectividad.
- Que existen otros convenios suscritos entre la UPTC y diferentes entidades oficiales a nivel, Departamental y Municipal, donde la Universidad se ha comprometido a brindar educación virtual.
- Que el avance de las nuevas tecnologías de las comunicaciones e información, hacen de la Educación Virtual un componente imprescindible en la formación actual del ser humano.
- Que el gobierno colombiano desde el año 2000 ha emprendido una carrera acelerada para la implementación de todos sus trámites y servicios a través de Internet, mediante la adopción de la Agenda de Conectividad y que uno de sus componentes es la educación virtual.
- Que la UPTC, ha realizado una serie de inversiones importantes en aspectos de infraestructura tecnológica, como enlaces satelitales, redes de comunicaciones y en capacitación a funcionarios.
- Que proyectos de esta magnitud e importancia para la UPTC y el pueblo Boyacense requieren del concurso y participación de diferentes instancias para su viabilidad y permanencia.
- Que se requiere de un comité que establezca las directrices, fije las políticas y coordine la ejecución de este proyecto.

Con fundamento en las consideraciones anteriores el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Crear y poner en funcionamiento el Comité Asesor para la Educación Virtual, quien será el encargado de fijar las políticas y establecer los programas de Educación Virtual al interior de la Universidad.

**ARTICULO SEGUNDO. Composición.** El Comité Asesor para la Educación Virtual, estará conformado por las siguientes personas o sus delegados:

- El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Académico
- El Decano de la Facultad de Educación a Distancia
- El Director Administrativo y Financiero
- El Coordinador del grupo de Organización y Sistemas
- Un Pedagogo en representación de los Docentes designado por la Facultad de Educación.
- El Director del Proyecto de Educación Virtual, quien actuará como secretario ejecutivo del Comité.

**ARTICULO TERCERO. Funciones.** Serán funciones del Comité las siguientes:

- Asesorar al Rector y al Consejo Superior Universitario en el establecimiento de las políticas, planes y programas tendientes a implementar la Educación Virtual en la UPTC.
- Elaborar el estado del arte de los procesos virtuales dentro de la UPTC.
- Impulsar acciones conducentes a la generación de actitudes propicias a la virtualidad en la comunidad universitaria.
- Analizar las inversiones que se presenten al comité para la ejecución del proyecto y tomar las decisiones de ejecución que mas se ajusten a la realidad presupuestal de la Universidad.

2848

- Analizar y seleccionar la plataforma tecnológica para el montaje de la Educación Virtual, mas ajustada al contexto y políticas de la Universidad.
- Analizar y establecer el modelo pedagógico que se adecue a las necesidades de la Universidad y del estudiante colombiano.
- Establecer los grupos de trabajo interdisciplinarios que permitan el adecuado funcionamiento del proyecto y su estabilidad futura.
- Tomar las decisiones sobre las modalidades de educación virtual a implementar ( cursos, seminarios, diplomados, asignaturas, carreras, especializaciones y postgrados) y buscarles su viabilidad.
- Dictar su propio reglamento que le permita su funcionamiento.

Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTICULO CUARTO. Invitados.** El presidente del Comité podrá invitar a los funcionarios o particulares que crean convenientes para que intervengan en las sesiones del Comité, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO QUINTO. Reuniones.** El Comité Asesor sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando a juicio del Presidente del Comité sea necesario, previa convocatoria.

**ARTICULO SEXTO. Quórum.** El Comité deliberará con la asistencia de la mitad de sus miembros y tomará decisiones con la mitad mas uno.

**ARTICULO SÉPTIMO. Documentación.** De cada sesión del comité, se levantará un acta que suscribirán el Presidente y Secretario Ejecutivo.

**PARÁGRAFO.-** La correspondencia, actas y demás documentación será archivada y custodiada por el Secretario Ejecutivo del Comité.

**ARTICULO OCTAVO. Funciones del Secretario Ejecutivo.** Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Comité:

- Preparar la información y documentación para ser sometida a consideración del Comité y elaborar la correspondiente agenda a seguir.
- Cumplir, hacer cumplir, fomentar y desarrollar las recomendaciones que sobre Educación Virtual adopte el Consejo Superior, la Rectoría y el Comité Asesor.
- Presentar informes periódicos o cuando le sean solicitados sobre el avance del proyecto de Educación Virtual.
- Recomendar al Presidente del Comité la realización de sesiones extraordinarias cuando fuere necesario.
- Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Rector y el Comité Asesor.

**ARTICULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

09 SET. 2003

ORIGINAL FIRMADO POR:

*Carlos Augusto Salamanca Roa*

CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA  
Rector